



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Ref.** Ejecutivo  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2013-00339-00  
**Demandante:** José Daniel Arrieta Cárdenas  
**Demandado:** Municipio de Ovejas

**Asunto:** Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado<sup>1</sup> en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.

---

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal<sup>2</sup>, según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

Pues bien, revisada la liquidación del crédito elaborada y presentada por el ejecutante, se advierte que la misma adolece de algunos defectos referidos a los siguientes aspectos:

- No se especifica la tasa de interés bancario corriente aplicable a cada período liquidado, pues se limita a realizar la liquidación sobre 41 meses, siendo que cada período (tres meses) tiene su propia tasa de interés, según la certificación que para el efecto expide la Superintendencia Financiera

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, aplicando para el efecto la fórmula que entrándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado:

El período a liquidar sería del 1 de octubre de 2011, día a partir del cual debió pagarse la acreencia contenida en el auto del 26 de septiembre de 2011, hasta el 11 de marzo de 2015, fecha en la cual se hizo la liquidación por parte del ejecutante, no obstante, como la providencia ordena seguir adelante la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2014, el despacho liquidará los intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2016, fecha en la cual se dicta este auto.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

---

<sup>2</sup> A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (Ley 599 de 2000). *USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERÉS BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)*

PERIODO	Tasa Interés	CAPITAL		\$ 9.400.853,00
		Int. Max. Lega	Int. Mensual	Int. Moratorios
<b>Año 2011</b>				
Octubre (31 días)	19,39%	29,085	2,50	\$ 235.448,28
Noviembre (30 días)	19,39%	29,085	2,42	\$ 227.853,17
Diciembre (31 días)	19,39%	29,085	2,50	\$ 235.448,28
<b>Subtotal 2011</b>				\$ 698.749,74
<b>Año 2012</b>				
Enero (31 días)	19,92%	29,88	2,57	\$ 241.883,95
Febrero (29 días)	19,92%	29,88	2,41	\$ 226.278,53
Marzo (31 días)	19,92%	29,88	2,57	\$ 241.883,95
Abril (30 días)	20,52%	30,78	2,565	\$ 241.131,88
Mayo (31 días)	20,52%	30,78	2,65	\$ 249.169,61
Junio (31 días)	20,52%	30,78	2,65	\$ 249.169,61
Julio (31 días)	20,86%	31,29	2,69	\$ 253.298,15
Agosto (31 días)	20,86%	31,29	2,69	\$ 253.298,15
Septiembre (30 días)	20,86%	31,29	2,61	\$ 245.127,24
Oct. (31 días)	20,89%	31,34	2,698291667	\$ 253.662,43
Noviembre (30 días)	20,89%	31,34	2,61125	\$ 245.479,77
Diciembre (31 días)	20,89%	31,34	2,698291667	\$ 253.662,43
<b>Subtotal 2012</b>				\$ 2.954.045,71
<b>Año 2013</b>				
Enero (31 días)	20,75%	31,125	2,68	\$ 251.962,45
Febrero (28 días)	20,75%	31,125	2,42	\$ 227.578,98
Marzo (31 días)	20,75%	31,125	2,68	\$ 251.962,45
Abril (30 días)	20,83%	31,245	2,60	\$ 244.774,71
Mayo (31 días)	20,83%	31,245	2,69	\$ 252.933,87
Junio (31 días)	20,83%	31,245	2,69	\$ 252.933,87
Julio (31 días)	20,34%	30,51	2,63	\$ 246.983,91
Agosto (31 días)	20,34%	30,51	2,63	\$ 246.983,91
Septiembre (30 días)	20,34%	30,51	2,54	\$ 239.016,69
Oct. (31 días)	19,85%	29,78	2,563958333	\$ 241.033,95
Noviembre (30 días)	19,85%	29,78	2,48125	\$ 233.258,67
Diciembre (31 días)	19,85%	29,78	2,563958333	\$ 241.033,95
<b>Subtotal 2013</b>				\$ 2.930.457,40
<b>Año 2014</b>				
Enero (31 días)	19,65%	29,475	2,54	\$ 238.605,40
Febrero (28 días)	19,65%	29,475	2,29	\$ 215.514,56
Marzo (31 días)	19,65%	29,475	2,54	\$ 238.605,40
Abril (30 días)	19,63%	29,445	2,45	\$ 230.673,43
Mayo (31 días)	19,63%	29,445	2,54	\$ 238.362,54
Junio (31 días)	19,63%	29,445	2,54	\$ 238.362,54
Julio (31 días)	19,33%	28,995	2,50	\$ 234.719,71
Agosto (31 días)	19,33%	28,995	2,50	\$ 234.719,71
Septiembre (30 días)	19,33%	28,995	2,42	\$ 227.148,11
Oct. (31 días)	19,17%	28,995	2,496791667	\$ 234.719,71
Noviembre (30 días)	19,17%	28,995	2,41625	\$ 227.148,11
Diciembre (31 días)	19,17%	28,995	2,496791667	\$ 234.719,71
<b>Subtotal 2014</b>				\$ 2.793.298,95
<b>Año 2015</b>				
Enero (31 días)	19,21%	28,815	2,48	\$ 233.262,58
Febrero (28 días)	19,21%	28,815	2,24	\$ 210.688,78
Marzo (31 días)	19,21%	28,815	2,48	\$ 233.262,58
Abril (30 días)	19,37%	29,055	2,42	\$ 227.618,15
Mayo (31 días)	19,37%	29,055	2,50	\$ 235.205,43
Junio (31 días)	19,37%	29,055	2,50	\$ 235.205,43
Julio (31 días)	19,26%	28,89	2,49	\$ 233.869,72
Agosto (31 días)	19,26%	28,89	2,49	\$ 233.869,72
Septiembre (30 días)	19,26%	28,89	2,41	\$ 226.325,54
Oct. (31 días)	19,33%	28,995	2,496791667	\$ 234.719,71
Noviembre (30 días)	19,33%	28,995	2,41625	\$ 227.148,11
Diciembre (31 días)	19,33%	28,995	2,496791667	\$ 234.719,71
<b>Subtotal 2015</b>				\$ 2.765.895,47
<b>Año 2016</b>				
Enero (31 días)	19,68%	29,52	2,54	\$ 238.969,68
Febrero (29 días)	19,68%	29,52	2,38	\$ 223.552,28
Marzo (31 días)	19,68%	29,52	2,54	\$ 238.969,68
<b>Subtotal 2016</b>				\$ 701.491,65
<b>GRAN TOTAL INTERESES</b>				\$ 12.843.938,91
<b>GRAN TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>				\$ 22.244.791,91

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría désele cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 17 de febrero de 2015 (fl. 78).

**TERCERO:** Acéptese la renuncia al poder conferido por parte del municipio de Ovejas, manifestada por la abogada Justa Rosa Escobar Acosta, conforme al memorial obrante a folio 90 del expediente.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez